



05266-31-10-002-2021-00130-00

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Ocho de marzo de dos mil veintiuno

La presente tutela fue remitida al correo institucional del centro de servicios y entregada a este Despacho a través de correo electrónico el día 26 de marzo del presente año; procede el Juzgado a requerir lo siguiente, previo a decidir de fondo.

### CONSIDERACIONES

Examinada la tutela se encuentra que, en el escrito de la demanda, si bien el apoderado indica que la beneficiaria de la acción constitucional reside en el municipio de Envigado, no indica la dirección física, electrónica, y teléfono donde pueda ser notificada o contactada, sólo indica como dirección de notificación la del apoderado, desconociendo este Despacho si comparten domicilio, caso para el cual no fuese competente este Despacho, porque con fundamento en el Decreto que se cita, el Juez competente es el de la jurisdicción donde ocurriere la violación..

*“Decreto 1983 de 2017...ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos...”*

Por lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE:

INADMITIR la presente acción constitucional de tutela instaurada por el abogado CARLOS GERMÁN BERMUDEZ PICÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 171'617.305, T.P. 126685 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en el término de dos (2) días subsane en el siguiente requisito so pena de ser rechazada

PRIMERO: DEBERÁ indicar, dirección electrónica, dirección física nomenclatura, barrio, municipio y teléfono de la poderdante señora ROSA PATRICIA MONTOYA PICÓN. Se le recuerda que los datos suministrados se entenderán manifestados bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *“firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”*

  
DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ  
JUEZ

(Y.Q.)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°051  
Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo  
de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaría

1

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"*